

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Num. 755.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Despues de la salida de esta capital de S. M. el Rey, se han recibido en este Gobierno los siguientes telégramas referentes á su viaje:

«Julio 22, 8 horas mañana.—S. M. el Rey salió de Valladolid á las dos de la tarde de ayer siendo objeto tanto á su partida como durante su permanencia en aquella capital de las mas entusiastas pruebas de adhesion y cariño por parte de la inmensa concurrencia que habia acudido á saludarle de todos los pueblos de la provincia. La funcion en el Teatro estuvo brillante y S. M. recibió una ovacion completa, lo mismo que al dirigirse á la Catedral donde se cantó un solemne Te-deum, y al visitar los Establecimientos de Beneficencia, la escuela de caballeria y los cuarteles.—A las 4 y 45 llegaba el tren Real á Burgos donde se repitieron las entusiastas manifestaciones de Valladolid. Las calles del tránsito estaban llenas de una apiñada multitud ansiosa de tributar al Monarca pruebas inequívocas de afectuoso respeto. La ovacion rayó en delirio y excede de cuanto se puede decir. Las casas de la carrera estaban engalanadas con colgaduras y desde ellas, así como en Valladolid arrojaron á S. M. flores, ramos y palomas, reproduciéndose estas escenas cuando pasó á visitar el Monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey. La funcion que se celebró por la noche en el Teatro hubo que interrumpirla para dar lectura á patrióticas y sentidas poesias y al retirarse el Rey á descansar le estaban obsequiando con una serenata los músicos del pais.

Julio 23, 5 mañana.—S. M. el Rey

despues de visitar la Cartuja en la mañana de ayer asistió al banquete con que le obsequiaba el Ayuntamiento, y terminado este acompañado de las Autoridades y Corporaciones se dirigió en medio de la ovacion mas espontánea á la Catedral y á inaugurar luego el Palacio de Justicia.—A las 3 y 20 de la tarde salió de Burgos altamente complacido de la entusiasta acogida que recibió de los habitantes de aquella poblacion y de toda la provincia que habian acudido en gran número á tributarle sus respetos. Antes de su partida entregó al Gobernador y al Alcalde la cantidad de 50.000 reales para que se distribuyera entre las clases necesitadas. Las Autoridades y Diputaciones de todas las Corporaciones acompañaron á S. M. hasta el límite de la provincia donde le aguardaba el Gobernador y numerosas comisiones de Palencia, verificando su entrada en aquella capital á las 5 y media de la tarde, habiendo recibido espontáneas felicitaciones en todas las Estaciones del tránsito. El pueblo en masa, comisiones del Ayuntamiento de la provincia y las diferentes corporaciones esperaban á S. M. en el andén donde fué aclamado con entusiasmo. Las calles estaban obstruidas y desde los balcones las señoras arrojaban flores, poesias y palomas. Despues de visitar los Establecimientos de Beneficencia y Catedral presencié los festejos dispuestos por la Tertulia progresistas. A las 12 de la noche el pueblo recorría aun las calles de la poblacion dando vivas al Rey y á su ilustre familia.

S. M. la Reina y sus augustos hijos siguen sin novedad en el Escorial.

Julio 24, 5 mañana.—S. M. el Rey salió de Palencia para Santander á las nueve de la mañana de ayer siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario que, apesar de lo temprano de la hora, habia acudido en masa á saludarle. A las 11 y 40 llegaba el tren real á Reinosa donde fué recibido el Rey por las autoridades

y un inmenso gentío que le acompañando entusiastas vivas hasta el alojamiento que se le tenia preparado. Despues de un breve descanso S. M. el Rey continuó su viaje á Santander llegando á las 7 de la tarde y siendo aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la Estacion á la Aduana donde S. M. se alojó estaba lujosamente engalanado y los balcones atestados de señoras que saludaban á S. M. agitando sus pañuelos, mientras la multitud prorrumpía en incesantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profusamente iluminada así como los buques surtos en la bahía. La animacion ha sido grande y la recepcion digna de la poblacion de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y Estaciones del tránsito han acudido en masa para ofrecer al Rey el tributo de su adhesion y respeto así como para darle pruebas inequívocas de su indignacion por el vil atentado cometido contra su persona y la de su ilustre esposa.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que me apresuro á publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 24 de Julio de 1872.—
Vicente Lobit.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Sr. Director general de Agricultura, en telégrama de las 6 10 de esta tarde me dice lo siguiente:

«Director Agricultura al Gobernador.—Circule noticia empiezan Lunas próximo ensayos en centeno máquina trilladora Ramson escuela Agricultura Madrid.

Agricultores todos pueden presentarlos recibiendo cuantas noticias puedan para formar juicio exacto.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Agricultores de esta provincia.

Valladolid 24 de Julio de 1872.—
El Gobernador, Vicente Lobit.

(Gaceta del 22 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Capitan general de Cataluña se encontraba ayer en Gerona organizando las fuerzas que han de operar en aquella provincia, proponiéndose salir en el dia de hoy á dirigir por sí estas operaciones.

Las presentaciones á indulto en este distrito, segun las partes de ayer, son numerosas; ascendiendo en la provincia de Tarragona á 107, en la de Barcelona á 24, 15 en Olot, y algunos sueltos en Lérida y Gerona. Por consecuencia de estas presentaciones y diseminacion, las partidas de Sanz, Quico y Barenys quedaban reducidas á una fuerza insignificante.

En la provincia de Toledo se han acogido á indulto los cabecillas Briones y Nebreda Gonzalez, sin que se tenga noticia sino de una partida de ocho ó 10 criminales que aun andan por los montes.

En la provincia de Ciudad-Real se han presentado seis carlistas, uno de ellos titulado Teniente.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 23 de Julio.)

Las facciones de Castells y Galcerán han penetrado esta mañana en la villa de Tarrasa; pero los Voluntarios de la Libertad, despues de dos horas de fuego, han desalojado á los carlistas de las casas que ocuparon, poniéndolos en completa fuga. Los facciosos han dejado en la poblacion cuatro muertos, cinco heridos y cuatro prisioneros.

Los Voluntarios de Papiol han batido asimismo una partida carlista de 20 hombres.

Continúan las presentaciones á indulto de las facciones de este distrito, ascendiendo en la provincia de Tarragona los presentados desde los partes de ayer á 138, casi todos armados; en la provincia de Barcelona á 25, y en las de Gerona y Lérida algunos individuos aislados. La reduccion ayer indicada de las partidas del titulado General Sanz y el cabecilla Quico es tal,

que solo llevan 25 hombres el primero y 18 el segundo.

El Gobernador militar de Leon participa que el Teniente Coronel Rada dió alcance en Cabaña Quinta (Asturias) á la faccion Rosas, haciéndola un herido y cinco prisioneros.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 22 de Junio)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Gelabert contra el acuerdo de esa Comision provincial, en que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Valldemosa en favor de Don Jaime Pujadas, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente se ha remitido á informe del Consejo el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Gelabert contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, por el cual se aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Valldemosa en favor de D. Jaime Pujadas:

Resultando que la expresada corporacion municipal por acuerdo de 5 de Mayo de 1870 separó á Gelabert de aquel cargo, y nombró en su lugar á Pujadas sin atenderse á la base 3.^a del convenio que con el primero tenia celebrado, segun la cual no podia rescindirse la contrata hasta que una de las partes avisase á la otra con dos meses de anticipacion su propósito de separarse de lo en ella estipulado:

Resultando que por haber acudido Gelabert á la Comision provincial, esta acordó en 29 de Julio que se declarara vacante la plaza de Médico de Valldemosa y el Ayuntamiento la anunciase, fijando plazo mayor de 20 dias para que los aspirantes á ella pudiesen presentar sus solicitudes al Alcalde; y que cumplido este acuerdo, acudieron en concurso únicamente los dos interesados de que se ha hecho mérito, y la Municipalidad eligió para ocupar la vacante á Pujadas:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1871 protestó de este nombramiento Gelabert ante la Comision provincial, fundándose en que no se habian observado al hacerlo las formalidades prevenidas en los artículos 28 y 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, y en que se habia señalado al nuevo Médico el haber anual de 4.000 rs. siendo así que segun el mismo reglamento no le correspondia más que el de 2.000:

Resultando que renovado el Ayuntamiento en Febrero último, la mayoría de los nuevos Concejales manifestó por oficio á la Diputacion que eran ciertas las infracciones de que se quejó Gelabert, pues para el nombramiento de Médico no se consultó á la

Junta de Sanidad, ni se dió intervencion á los verdaderos mayores contribuyentes, informando á la vez favorablemente acerca de la conducta y concepto en que se hallaba Gelabert en la poblacion, ya como Facultativo, ya como particular:

Resultando que la Comision provincial, en atencion á que el Ayuntamiento habia cumplido lo acordado respecto al mencionado nombramiento, y que las quejas de Gelabert no podian dar motivo á su nulidad, acordó en 5 de Marzo último desestimar el recurso nuevamente producido:

Resultando que en la alzada contra esta resolucion interpuesta se hacen valer las mismas infracciones de la ley que en la exposicion al cuerpo provincial, y además otras de las Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Noviembre de 1871; y se acompaña certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento de Valldemosa, de la que aparece que las solicitudes presentadas para la provision de la plaza de Médico no fueron remitidas á la Diputacion, al Gobernador ni á la Junta de Sanidad, y que el acta de la sesion en que se hizo el nombramiento fué firmada, además del Ayuntamiento, por vecinos que no son mayores contribuyentes, notándose en ella correcciones y enmiendas no salvadas:

Resultando que el expediente fué remitido al Gobierno en 12 de Marzo último, teniendo entrada en el Registro general de ese Ministerio en 29 de Abril, segun el extracto del Negociado, y se ha recibido en la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo en 10 del corriente:

Vistas las disposiciones legales citadas, el párrafo segundo, art. 50 de la ley municipal de 31 de Octubre de 1868, y el art. 88 de la provincial vigente:

Considerando que aunque aquel preceptuaba que eran inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre admision de Facultativos de Medicina, debian ser dictados bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos; y habiéndose faltado en el presente caso á lo dispuesto en el art. 28 del de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, debió considerarse nulo el nombramiento que la corporacion municipal de Valldemosa hizo en favor de D. Jaime Pujadas:

Considerando que aunque la Comision provincial comunicó al Ayuntamiento su resolucion de que se declarase la vacante, dándole reglas para su provision, debió tener además presente las que establecen las leyes para esta clase de nombramientos:

Considerando que aunque la ley provincial en su art. 53 declara ejecutivos de derecho los acuerdos de las Comisiones y Diputaciones, si las apelaciones contra ellos interpuestas no se resuelven por la Superioridad en el término de 40 dias, contados desde la remision del expediente, es sin perjuicio de la inspeccion que al Gobier-

no concede el art. 88 de la misma á fin de impedir las infracciones de ley:

Considerando que en el acuerdo de la Comision de las Baleares confirmando otro del Ayuntamiento de Valldemosa se ha faltado á lo que previene la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868;

El Consejo opina que procede dejar sin efecto dicho acuerdo, devolviendo el expediente al Gobernador de las Baleares á fin de que se proceda de nuevo al nombramiento de Médico titular de Valldemosa, observando para ello lo que previenen las respectivas disposiciones legales, y en conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando el referido expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872. = Candau. = Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa ciudad contra un acuerdo de la Comision provincial sobre destitucion de los Médicos titulares de la capital, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente se ha remitido á consulta del Consejo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra un acuerdo de aquella Comision provincial sobre destitucion de los Médicos titulares de dicha ciudad.

En la sesion celebrada por la Municipalidad el 19 de Febrero último expusieron algunos Concejales que habian recibido reiteradas quejas contra los Facultativos D. Alejandro Caballero y D. Policarpo de la Gándara; por lo cual propusieron su destitucion que, acordada en el acto, fué confirmada despues en virtud de las atribuciones que el art. 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870 concede á los Ayuntamientos. De estos acuerdos se alzaron los interesados para ante la Comision provincial, invocando en su apoyo el art. 70 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, el 23 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 y la Real orden de 25 de Noviembre de 1871. La Comision provincial, ateniéndose á estas prescripciones y á lo dispuesto en la segunda parte del art. 73 de la ley municipal, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, previniéndole que repusiere inmediatamente en sus cargos á los titulares separados; y con tal motivo recurrió este al Gobernador manifestando que no existia escritura alguna, como equivocadamente se suponía, y que era de su exclusiva atribucion la destitucion y nombramiento de los Médicos titulares, así como la de todos los demás empleados pagados de sus fondos, por lo cual solicitaba la revocacion del fallo de la Comision provincial. El Gobernador, en vista del art. 165 de la ley municipal y el párrafo tercero del art. 9.º de la provincial, ordenó al Ayuntamiento que, sin perjuicio de utilizar los recursos que viera convenirle, diera posesion á los titulares Caballero y Gándara, segun lo acordó la Comision provincial, dejando sin efecto el nombramiento hecho en favor de los que les han sustituido; pero como el Alcalde no diese cumplimiento á dicha orden, resolvió el Gobernador pasara al Juzgado los antecedentes del asunto para que exigiera la correspondiente responsabilidad por desobediencia á sus órdenes y á los acuerdos de la Comision provincial, habiendo interpuesto el Ayuntamiento contra la resolucion de dicha Comision el recurso de alzada que motiva este informe.

Como se ve, todo el razonamiento empleado por el Ayuntamiento en apoyo de su acuerdo se funda en que el art. 73 de la ley municipal declara de su exclusiva atribucion el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo; pero á poco que se reflexione se comprende que los Facultativos titulares no pueden bajo ningun concepto considerarse como empleados ni dependientes asalariados del Ayuntamiento, pues que sus relaciones con la corporacion nacen de un contrato que sólo puede ser anulado en la forma y con los requisitos al efecto establecidos en las disposiciones vigentes. Esto sentado, es indudable que la ley municipal, ni implícita ni explícitamente, ha derogado las prescripciones que respecto del particular contienen la ley de Sanidad en sus artículos 70 y 71 para que no puedan ser anuladas las escrituras de los Médicos sino por mutuo convenio de estos y de las Municipalidades, ó por causa legítima probada por medio del oportuno expediente, previo el fallo de la Diputacion provincial; y para que si el Ayuntamiento ó el Facultativo se creyesen agraviados por la resolucion tomada por la Diputacion, puedan recurrir al Tribunal contencioso dentro de los 30 dias siguientes al en que se les notifique el acuerdo, así como tampoco el art. 33 del reglamento de partidos médicos, en cuanto prescribe que ningun Facultativo titular sea separado de su destino sin causa justificada, previa formacion de expediente. Estas formalidades y requisitos no se han cumplido en el presente caso; y en este concepto, cualesquiera que fuesen las quejas producidas contra los citados Facultativos, no han podido ser separados de sus plazas con arreglo á las precitadas disposiciones.

Aun admitiendo que no mediase escritura de contrato u obligación, como la Municipalidad manifiesta, y aun en el supuesto de que por esta razón pudiera prescindirse de la formación del expediente para separar á los expresados Facultativos, no por eso habrá de deducirse de semejante hecho que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento llamando á otros interinamente hayan sido procedentes y arreglados á la ley, puesto que mientras tales plazas no fuesen provistas con los requisitos legales, á tenor de lo mandado en el art. 73 de la ley municipal, y no entrasen los nombrados á ejercer sus funciones, no cabia la separacion de los que se hallaban en ejercicio.

Fundado el Ayuntamiento en los artículos 72 y 161 de la referida ley municipal, sostiene que por recaer en asuntos de su competencia es inmediatamente ejecutivo su acuerdo, no pudiendo ser suspendido aun cuando en su forma se infrinja alguna disposicion legal; pero ha de tenerse en cuenta que el segundo párrafo del mismo art. 72 autoriza en este caso el recurso de alzada para ante la Comision provincial, y que esta con arreglo al 164 debe resolver sobre el fondo del asunto, cuyo acuerdo es ejecutivo á tenor del siguiente art. 165, sin perjuicio de los recursos que procedan; disposiciones todas ellas que de un modo claro hacen ver que, desde el momento en que la Comision provincial resolvió dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, debió este abstenerse de llevar á cabo la separacion y sustitucion de los dos Facultativos titulares, sin perjuicio de utilizar las reclamaciones oportunas en vez de incurrir en la desobediencia que con razon ha denunciado el Gobernador ante el Juzgado.

No habiéndose, pues, ajustado el Ayuntamiento respecto al nombramiento y separacion de Facultativos titulares á lo dispuesto en la ley de Sanidad y reglamento de partidos médicos, que no han sido en esta parte derogadas por la vigente ley municipal, entiendo el Consejo que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de Salamanca contra el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872. = Candau. = Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

SEGUNDA SECCION.

Num. 724.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion de Fomento.

NEGOCIADO CARRETERAS.

Don Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de orden

de la Direccion general de Obras públicas, fecha 5 del actual, se ha dispuesto se saque por tercera vez á subasta, la ejecucion de las obras que han de verificarse para la reparacion de un muro de sostenimiento á la salida del puente de Peñafiel en la carretera de segundo orden de esta capital á Soria, bajo la cantidad de 54.439 pesetas 35 céntimos, que es la misma que ha servido de tipo en las anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada licitacion. La subasta tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Administracion de Fomento el dia 14 del próximo Agosto á las doce en punto de su mañana en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y á disposicion del público el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Valladolid 18 de Julio de 1872. = El Gobernador, Vicente Lobit.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno de la provincia de Valladolid de 18 de Julio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de una parte del muro de sostenimiento situado á la salida del puente de Peñafiel sobre el rio Duraton, en la carretera de segundo orden de dicha capital á Soria, se compromete á tomar á su cargo las indicadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra y por pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 737.

COMISION PERMANENTE de Valladolid.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion el dia 30 del actual á las once de su mañana tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta en la Secretaria de la misma de las obras de reparacion de las casetas destinadas á los peones camineros de las carreteras que á continuacion se expresan y bajo los tipos anotados, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en la referida Secretaria.

CARRETERA DE ADANERO Á GIJON.

Primer grupo.

Pests. Cent.s

Casilla de Puras. 745 27

Id. de Bocigas. 585 63

Id. de Olmedo. 468 91

5 por 100 de imprevistos. 89 94

Total presupuesto de contrata 1889 75

Segundo grupo.

LA MISMA CARRETERA.

Casilla de Mojados. 449 08

Id. del Raso. 479 41

Id. de la Pedraja. 393 01

Id. de la Florida. 79 »

5 por 100 de imprevistos. 70 07

Total presupuesto de contrata 1470 57

Tercer grupo.

CARRETERA DE MADRID Á LA CORUÑA.

Casilla de Honquilana. 230 »

Id. de San Vicente. 265 77

Id. de Gomeznarro. 499 04

5 por 100 de imprevistos. 49 74

Total presupuesto de contrata 1044 55

Para tomar parte en la subasta de todos ó cualquiera de los tres grupos que preceden se necesita haber consignado en la depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto que sirve de tipo para el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 19 de Julio de 1872. = El Vicepresidente, Fernando Arévalo Miera. = Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia del dia..... de....., número....., referente á la subasta de las obras de reparacion de las casetas destinadas á los peones camineros incluídas en los (ó en el grupo)..... número..... se obliga á ejecutar las referidas obras con sujecion á todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (en pesetas y no en guarismos sino en letra) y al efecto há hecho el depósito señalado en la Tesorería de fondos provinciales, como lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma del rematante.

TERCERA SECCION.

NUM. 750.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Anuncio. = Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca la cátedra de Historia Universal, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de

1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo impropable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 11 de Julio de 1872. = El Director general, Ferrer del Rio. = Es copia: el Secretario general, P. O., el Oficial 1.º, Luis S. Roman.

NUM. 743.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Lázaro, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo por delito de robo.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñiz.

Don Ramon Fernandez Borromeo, suplente de Juez municipal y accidental de primera instancia de esta villa de Olmedo, y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Don Alvaro Sanz Villapece, natural de esta villa, que falleció intestado y sin sucesion en siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno en el Real sitio de la Isabela, provincia de Guadalupe, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar y cuya declaracion la ha solicitado su

señora madre Doña Felipa Villapeca, llin y Llanos, viuda, de esta vecindad.

Dado en Olmedo á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Fernandez. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NUM. 749.

Don Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Marcos Bartolomé, vecino y Cura párroco de Campaspero, para que en el término de treinta dias comparezca en la Sala audiencia de este Tribunal á declarar en causa que se sigue de oficio por rebelion; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuellar á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Lama. = El Escribano, Valentin Calleja.

NUM. 741.

Don Angel Velasco Esteban, Juez Municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por haber sido declarado cesante el propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos que en la noche del día veintiocho de Mayo último, como á la hora de las once de su noche armados, penetraron en las casas de D. Francisco Gomez Bonilla, vecino de Fuentecén, sitas la una en dicho Fuentecén y la otra en el despoblado que tiene en Aza, de las que le robaron dinero, alhajas y efectos, sin que conste de la causa de su razon otros datos de dichos sujetos: el uno era muy alto, gordo, buen color: vestía pantalón azul de pana y pañuelo puesto á lo muger blanco y alpargatas blancas con hiladillos negros; y todos los demás vestían al uso de esta tierra, sin que se tomaran mas; á fin de que caso de ser habidos se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion en el *Boletín*, á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa mencionada, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Angel Velasco. = Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

NUM. 738.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en este Juzgado y por

el Procurador D. Malaquias Garcia como apoderado de Marcelo Roman, Esteban y Angela Rubio Carnicero, vecinos de Villavicencio, se acudió solicitando se les declarase pobres para litigar con D. Ignacio Cuadrado y Tomasa Carnicero, vecinos de dicha villa, y seguido el expediente por todos sus trámites con su liencia del Promotor fiscal y de los Extradados del Juzgado en rebeldía de los demandados, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la villa de Villalon á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos seguidos á instancia de D. Malaquias Garcia, á nombre de Marcelo, Roman, Esteban y Angela Rubio Carnicero, sobre que se les declare pobres para litigar con Ignacio Cuadrado y Tomasa Carnicero, y se han seguido en rebeldía de estos con los Extradados del Juzgado y en los cuales se ha oido al Sr. Promotor fiscal.

Resultando que por la parte del Procurador Garcia, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declaren pobres á sus poderdantes en atencion á ser simples jornaleros los hombres sin tener mas que un jornal eventual y dedicadas las mugeres á las labores de su sexo sin que sus pocos bienes les produzcan el doble jornal de un bracero en cada localidad.

Resultando que conferidos traslados de dicho incidente á los indicados Cuadrado y Tomasa Carnicero, estos dejaron pasar el término sin contestar, por cuya razon se les acusó y estimó la rebeldía y se mandó seguir en representacion de los citados con los Extradados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba los demandantes han justificado por testigos que están sugetos á un jornal eventual los varones, y las hembras dedicadas á las labores de su sexo, y que los productos del caudal de todos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en cada localidad; y oido el Sr. Promotor fiscal solicita que se les declare pobres.

Considerando que como es visto los demandantes han justificado cumplidamente los extremos en que fundaban su pretension para que se les declarase pobres.

Considerando por lo mismo que los representados del Procurador Garcia, están comprendidos en los casos previstos por la ley y por lo mismo con derecho á gozar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres para litigar con D. Ignacio Cuadrado y Tomasa Carnicero á Marcelo, Roman, Esteban, Angela y Tomás Rubio Carnicero, á quienes se les defienda y ayude como tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el mencionado artículo

ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; por esta mi sentencia que se notificará y publicará en los Extradados y *Boletín oficial* de la provincia lo manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. = Pedro Diez Villalobos. = Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original obrante en el expediente de su razon, doy fé á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado signo y firmo el presente en Villalon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos. = Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION.

NUM. 725.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª = NEGOCIADO SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Siendo bastantes los Alcaldes que no han remitido á esta Administracion, á pesar de lo avanzado del plazo, la matrícula de subsidio que se les reclamaron en circular inserta en el *Boletín oficial* del 5 de Abril último, como igualmente los que no han contestado todavia al pliego de reparos ocurridos á esta oficina, poniéndose con esta conducta un poderoso obstáculo á la regularidad y exactitud tan necesarias en la gestion administrativa, en cumplimiento del art. 44 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, se les amonesta para que en el preciso término de tres dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, cumplan con este urgente servicio, pues de otro modo esta Administracion se verá en la necesidad de adoptar las enérgicas medidas para que se halla autorizada en casos de esta naturaleza.

Valladolid 20 de Julio de 1872. = Emilio Garcia.

NUM. 747.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid

SECCION DE PROPIEDADES.

Subasta.

Tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana la de las obras necesarias para la reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública en esta ciudad, con sujecion á los pliegos de

condiciones facultativas y económicas, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 101, fecha 5 del mes actual, que no ha tenido efecto el 20 del mismo por falta de licitador.

Valladolid 22 de Julio de 1872. = El Jefe económico, Emilio Garcia.

QUINTA SECCION.

NUM. 740.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que habiendo de procederse á la adquisicion en subasta pública de varios efectos con destino al servicio de dicho establecimiento, se convoca por el presente á una formal licitacion que tendrá lugar el 17 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Contraloría del referido Hospital, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que han de servir para dicho acto y desde este dia se hallan de manifiesto en la propia dependencia.

Los que deseen tomar parte en dicha licitacion habrán de formular sus proposiciones por escrito que sujetarán al modelo que tambien les será exhibido en la Contraloría referida, las cuales se entregarán en pliego cerrado media hora antes de constituido el Tribunal de subasta, segun así se determina en las condiciones que se estipulan en el pliego arriba indicado.

Valladolid 17 de Julio de 1872. = Laureano Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EDICTO.

Los testamentarios del difunto Ventura Parra, vecino que fué de Santibañez de Valcorba, hacen llamamiento á todos los acreedores contra este para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y fijacion de otros en diferentes puntos, se presenten á deducir sus créditos con los documentos justificativos, con el fin de seguir el curso de la testamentaria, verificándolo ante los testamentarios Lorenzo Parra é Isabel Santos Mallo, vecinos respectivamente de Sardoncillo de Duero y Santibañez de Valcorba; pues que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santibañez de Valcorba 22 de Julio de 1872. = Lorenzo Parra.

TRASLADO.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, ha trasladado su habitacion y estudio á la calle de Orates núm. 40, piso principal.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Carrido.